

OFORD .: N°19300

Antecedentes .: Su presentación de 22 de marzo de 2016,

mediante la cual solicita un

pronunciamiento de este Servicio respecto

de la procedencia de la obligación

contenida en el artículo 12 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores para el caso

que indica.

Materia.: Responde solicitud.

SGD.: N°2016080101227

Santiago, 08 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Hacemos referencia a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio confirmar el criterio expuesto sobre la no aplicación del artículo 12 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV) respecto de una administradora de carteras extranjera con administración discrecional de recursos, la que ejerce en nombre y representación de sus mandantes, también extranjeros, quienes no cumplen individualmente con poseer el 10% o más de las acciones de una sociedad anónima abierta chilena, pero que en el total administrado se superaría el señalado porcentaje.

Al respecto, este Servicio cumple con señalar a usted que la norma antes aludida no resulta aplicable a una administradora de cartera que tiene acciones por cuenta de sus mandantes, sino a estos últimos por ser quienes las poseen a través de aquélla.

PVC/GPV wf 586941

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 08-08-2016 18:37

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201619300591257nwejpXFpYNrHwhPPoEPsiiozxxbgav

2 de 2